



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00235 00	Ordinario	MYRIAN LOZANO MANTILLA	REINALDO VILLABONA GARCIA	Auto resuelve solicitud ORDENA CORRER TRASLADO.	24/06/2022		
68001 31 03 002 2014 00061 00	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto requiere	24/06/2022		
68001 31 03 002 2014 00061 00	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto de Trámite	24/06/2022		
68001 31 03 002 2018 00012 00	Ejecutivo Singular	ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO	LAZO ORIENTE S.A.S	Auto aprueba liquidación COSTAS.	24/06/2022		
68001 31 03 002 2019 00238 00	Verbal	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.	JORGE RIVERA GUERRRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	24/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00044 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CRISOSTOMO MEDINA TELLEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS.	24/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS	Auto aprueba liquidación COSTAS.	24/06/2022		
68001 31 03 002 2021 00300 00	Ordinario	ANDERSON GARCIA CASTILLO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA	Auto termina proceso por desistimiento de las pretensiones	24/06/2022	1	
68547 40 03 002 2021 00813 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER VARGAS BELTRAN	DIOMAR HERRERA ESCOBAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/06/2022		
68001 31 03 002 2022 00167 00	Tutelas	DAVID ALONSO MALPICA GOYENECHÉ	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	Auto ordena enviar proceso POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA.	24/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
BRIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Radicado: 2011-235  
Proceso: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO  
Demandantes: MYRIAN LOZANO MANTILLA y OTROS  
Demandados: REINALDO VILLABONA GARCIA y PEDRO MANUEL SERRANO FUENTES.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la respectiva oportunidad procesal tégase en cuenta el pago reportado *"de las costas judiciales liquidadas y aprobadas por el Despacho"*, que fuera reportado al correo institucional de la secretaria de esta Agencia Judicial, visible en el archivo 10 del Cdno. 05 denominado *"ejecución Sentencia"* del expediente digital.

De otra parte, se niegan las sendas solicitudes contenidas en los archivos 1 al 13 del Cdno. 05 denominado *"ejecución Sentencia"* del expediente digital, tendientes a *"ordenar la entrega del dinero depositado"*, toda vez que por disposición del artículo 447 del C.G.P., *"cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*, en atención de lo cual, hasta que no quede ejecutoriada la providencia que apruebe la correspondiente liquidación del crédito, no es factible proceder en el sentido en que se solicita.

De otra parte, por Secretaría del Despacho CORRASE traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante -visible en el archivo 14 del Cdno. 05 denominado *"ejecución Sentencia"* del expediente digital-.

Por último, una vez ejecutada la presente providencia y realizado el traslado anteriormente dispuesto, por secretaria del Despacho, REMITASE inmediatamente el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 98 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2014-061  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del señor CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ - coadyuvante del cedente (Banco Agrario de Colombia)- solicita corregir el auto de pruebas, toda vez que "el INTERROGATORIO decretado a petición del demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO, en la segunda demanda acumulada, en cuanto a su fecha, entraña un error, puesto que la que allí se indicó, una fecha ya pretérita" -archivo 081 del Cdo. principal del expediente digital-

Cumple como primera medida precisar, que conforme lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del art. 625 del C.G.P., el trámite del presente proceso está rituándose aún a la luz del C.P.C.

De otra parte, revisado de nueva cuenta el expediente se observa que efectivamente erró el Despacho al señalar la fecha para la cual fue citado el demandante de la segunda demanda acumulada, en atención de lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 310 del C.P.C., se corrige el error de digitación en que se incurrió en el auto fechado el pasado 10 de marzo, en cuanto allí se indicó en lo pertinente "(...)Cítese al demandante de la segunda demanda acumulada, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule el apoderado del demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO -fl. 48 del Cdo. 1-, para la hora de las 2:30 de la tarde del día 2 de julio de 2019", correspondiendo en realidad dicha referencia al 3 de octubre del año 2022, a las 2:30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

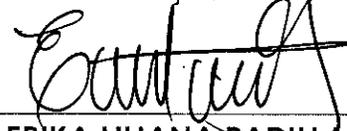


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 48 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2014-061  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al requerimiento que se le realizó en providencia del pasado 10 de marzo -archivo 000 del Cdo. de medidas del expediente digital-, el apoderado judicial del señor CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ -coadyuvante del cedente (Banco Agrario de Colombia)- allegó constancia del trámite impartido al oficio 1279 del 19 de septiembre de 2017 -fl. 45 del Cdo. 2-; con fundamento en lo cual se requiere a la empresa AGROINCE LTDA. Y CIA, para que en el término de quince (15) días de respuesta a esta Agencia Judicial, respecto de las órdenes que le fueran comunicadas mediante oficio 1279 del 19 de septiembre de 2017, relativas al embargo y retención de los dineros que les puedan corresponder a los demandados con ocasión del producido del fruto de palma o por cualquier otro concepto, los cuales deberá depositar en la cuenta judicial del Juzgado distinguida con el número 680013103002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

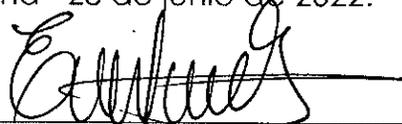


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 98 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2018-012  
Demandante: ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO  
Demandado: LAZO ORIENTE S.A.S.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fls. 436 Cdno. 1-A-	\$ 12'500.000,00
Agencias en Derecho 2ª Instancia -fl. 13 Cdno. 4-	\$ 5'451.156,00
Copia Expediente y DVD -fl. 428 del Cdno. 1-A-	\$ 83.400,00
<b>Total</b>	<b>\$ 18'034.556,00</b>

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

La secretaria,

**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria en atención a lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 98 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria:

\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicación: 2019-00238-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandantes: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDÓ CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., demanda por el trámite del proceso ejecutivo a los señores JORGE RIVERA GUERRERO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ, con fundamento en las condenas impuestas a éstos últimos en sentencia proferida en audiencia de Instrucción y Juzgamiento el 19 de agosto de 2021 -archivo 003 y grabación audiencia Instrucción y Juzgamiento del expediente digital-, dentro del proceso verbal adelantado en contra de aquéllos.

El Despacho dictó mandamiento de pago el pasado 28 de febrero - archivo 003 del Cdno. Ejecutivo a Continuación del expediente digital-, por las siguientes sumas:

- 1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$353´089.615,00)**, suma a la que fueron condenados los demandados en la sentencia de primera instancia -fls. 220 al 223 del Cdno. 1-.
- 2. OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8´032.600,00)**, por concepto de suma contenida en la liquidación de costas, aprobada en auto del 16 de septiembre de 2021-fl. 225 del Cdno. 1-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma contenida en el numeral **1.** -sentencia de primera instancia-, desde el 25 de agosto de 2021 - día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia-, y sobre la suma contenida en el numeral **2.** -liquidación de costas-, desde el 22 de septiembre de 2021 -día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó costas-; al pago total de las obligaciones.

A los demandados JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ, se les notificó la anterior providencia mediante anotación en estado No. 32 fechado el 1º de marzo último -archivo 003 del Cdno. Ejecutivo a Continuación del expediente digital- y dentro del término concedido al efecto no propusieron excepciones.

De otra parte, mediante escrito visible en el archivo 005 del cuaderno denominado "Ejecutivo a Continuación" del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitándole al Despacho pronunciarse respecto del "contrato de cesión de derechos litigiosos" que el mismo aportara -archivo 005 del Cdno. Ejecutivo a Continuación del expediente digital-, en relación con los derechos litigiosos del proceso ejecutivo a continuación del ordinario realizado entre la sociedad acá

Radicación: 2019-00238-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandantes: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ejecutante, PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. y los señores JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO -apoderado judicial de la parte demandante- y PAOLA ANDREA PARRA GARCIA.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso se trata de las condenas que les fueron impuestas a los señores JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ, en sentencia emitida en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento el 19 de agosto de 2021, dentro del proceso verbal que la sociedad PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. adelantó en contra de los acá ejecutados; en relación con lo cual el art. 422 del C.G.P. establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, (...)*".

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados -JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ- y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

De la misma manera, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por último, respecto del contrato de cesión allegado -archivo 005 del Cdo. Ejecutivo a Continuación del expediente digital-, se tiene que la cesión es un contrato a través del cual una de las partes, quien es titular de un derecho -cedente-, lo transfiere a otra persona -cesionario-, para que éste lo ejerza a nombre propio; La cesión se formaliza por el mero acuerdo

Radicación: 2019-00238-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandantes: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

entre el cedente y el cesionario y a transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operará desde el momento de la celebración del contrato.

Por su parte la jurisprudencia ha entendido que el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil dispone que la cesión de derechos litigiosos no da lugar automáticamente a la sucesión procesal, pues esta última requiere el consentimiento expreso de la contraparte. En otras palabras, la sustitución del cedente por el cesionario en el marco de la litis requiere el consentimiento expreso de la contraparte.

En efecto, sobre el particular, en pronunciamiento del 11 de Agosto de 2011 con ponencia de la Magistrada Dra. MERY ESMERALDA AGON, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, consideró:

*" (...) De esta sentencia extrae el Despacho la siguiente regla que es relevante para el caso que nos ocupa:*

*En el proceso ejecutivo la cesión del crédito no tiene como consecuencia automática desplazamiento del demandante - cedente- por el cesionario, para que tal cosa suceda se requiere el consentimiento del demandado (...)*

*La cesión no se trae al proceso para que el Juez la acepte o la rechace. En efecto, el Juez no tiene competencia para tal decisión por la elemental razón de que la existencia y/o validez de ese negocio no forman parte del objeto litigioso del proceso. Podrá, como un hecho sobreviniente, formar parte del objeto litigioso, pero si las partes lo discuten (...) Con el fin de que se ponga orden al proceso, se establece:*

*Una vez presentada la cesión del crédito, el Juez debe recibirla, ponerla en conocimiento de la parte demandada y requerir a esta para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante.*

*Si el demandado acepta, se produce la sustitución procesal.*

*Si el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente"*

De conformidad con las motivaciones expuestas por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el precedente en cita, se dispondrá poner en conocimiento de los acá ejecutados JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ, la cesión allegada al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo a continuación del ordinario realizado entre la sociedad ejecutante PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. y los señores JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO - apoderado judicial de la parte demandante- y PAOLA ANDREA PARRA GARCIA,

Radicación: 2019-00238-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandantes: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

con el fin de que manifiesten **expresamente** si aceptan a los cesionarios como otros demandantes.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor de la sociedad demandante -PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.- y a cargo de los demandados JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ:

- 1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$353'089.615,00),** suma a la que fueron condenados los demandados en la sentencia de primera instancia -fls. 220 al 223 del Cdno. 1-.
- 2. OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8'032.600,00),** por concepto de suma contenida en la liquidación de costas, aprobada en auto del 16 de septiembre de 2021-fl. 225 del Cdno. 1-.

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma contenida en el numeral **1.** -sentencia de primera instancia-, desde el 25 de agosto de 2021 -día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia-, y sobre la suma contenida en el numeral **2.** -liquidación de costas-, desde el 22 de septiembre de 2021 -día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó costas-, al pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la sociedad demandante.

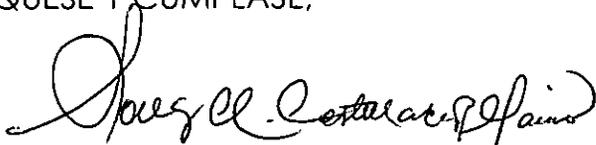
**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte actora, la suma de **\$10'900.000,00.**

**QUINTO: PÓNGASE** en conocimiento de los demandados JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ, la cesión de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo a continuación del ordinario realizado entre la demandante PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. y los señores JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO -apoderado judicial de la parte demandante- y PAOLA ANDREA PARRA GARCIA, visible en el archivo 005 del cuaderno denominado "*Ejecutivo a Continuación*" del expediente digital, y se les **requiere** para que manifiesten de manera **EXPRESA**, si aceptan a los cesionarios como nuevos demandantes.

Radicación: 2019-00238-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL  
Demandantes: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandados: JORGE RIVERA GUERRRO y JAIME ANDRES GOMEZ SANCHEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**SEXTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



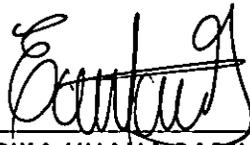
**SOLLY CLARENA CÁSTILLA DE PALACIO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 48 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2021-044  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: JUAN CRISOSTOMO MEDINA TELLEZ y GRACIELA URIBE LIZARAZO

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho -archivo 016 del Cuaderno 1 del expediente digital-	\$ 9'190.000,00
Notificaciones -archivos 008 y 012 del Cuaderno 1 del expediente digital-	\$ 23.000,00
Registro de las Medidas -archivo 005 del Cuaderno 2 del expediente digital-	\$ 38.000,00
<b>Total</b>	<b>\$9'251.000,00</b>

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

La secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



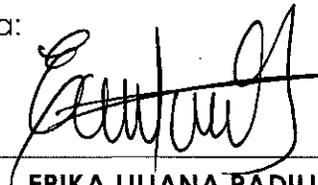
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 98 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2021-139  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE

Agencias en Derecho -archivo 011 del Cuaderno 1 del expediente digital-

\$ 3'200.000,00

**Total**

**\$ 3'200.000,00**

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

La secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

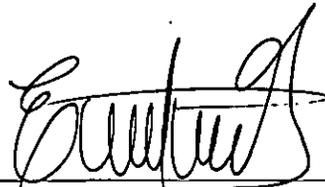
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 98 Fecha 28 de junio de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00300-00  
Proceso : Verbal  
Providencia : Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones  
Demandante : Ana Lorena Guevara y otros  
Demandado : Seguros Generales Suramericana s.a. y otros

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

#### **ANTECEDENTES**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, en la que se manifiesta el ánimo de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas y que, como consecuencia, se ordene la terminación del proceso sin condena en costas.

Para **RESOLVER** se considera:

Señala el artículo 314 del C.G.P. que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Por otro lado, el artículo 316 ibidem señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a quien desistió cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Para el caso en concreto, se tiene que una vez se asignó a este Despacho el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por ANA LORENA GUEVARA, BELSY CASTILLO SERRANO, LUIS ALEXIS y ANDERSON GARCIA CASTILLO, este último actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Dilan Said y Lasley Zarai Garcia Guevara, en contra de DANIEL PEÑA LEGUIZAMON, OLGA LUCIA ARIAS SILA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue admitida mediante auto del 24 de noviembre de 2021. Integrado el contradictorio se citó a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se programó para el día 28 de junio de 2022.

De lo anterior se advierte, que es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones y ordenar la terminación del presente proceso sin condena en costas, solicitada en forma conjunta por las partes, pues a la fecha no se ha proferido en éste sentencia de fondo.

Se ordenará igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre los bienes de propiedad de los demandados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y 316 del C.G.P, y lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la totalidad de los integrantes de la pasiva.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por ANA LORENA GUEVARA, BELSY CASTILLO SERRANO, LUIS ALEXIS y ANDERSON GARCIA CASTILLO, este último actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Dilan Said y Lasley Zarei Garcia Guevara, en contra de DANIEL PEÑA LEGUIZAMON, OLGA LUCIA ARIAS SILA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Por desistimiento de las pretensiones.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. No hay lugar a librar oficios por cuanto los mismos no fueron diligenciados

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

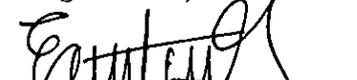


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 48 .

Bucaramanga, 28 de junio de 2021



Erika Linaza Padilla Ariza  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de junio de 2022

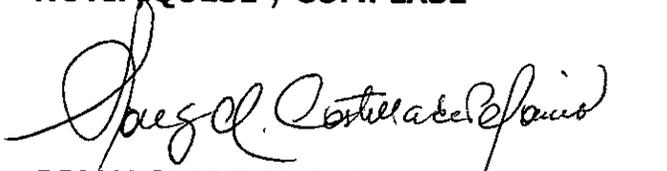
  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria

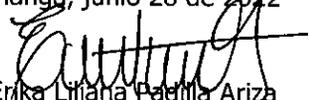
Radicación : 68547 4003 002 2021 00813 01 **2da instancia**  
Proceso : Ejecutivo.  
Providencia : Fija fecha para audiencia.  
Demandante : ALEXANDER VARGAS BELTRAN.  
Demandado : DIOMAR HERRERA ESCOBAR.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

**CONVOCAR** a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., para la hora de las 09:00 de la mañana del día **13 de septiembre de 2022.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>18</b></p> <p>Bucaramanga, junio 28 de 2022</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--